

CG-A-74/24

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN VIRTUD DE LA INCLUSIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES REGISTRADOS, PARA SU GASTO ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO; Y SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES.

1.

Reuniéndose en sesión ordinaria, en la sede¹ del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes², las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes³, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

- I. El quince de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios para el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales por la vía de asambleas, con aplicación para el periodo 2023-2024, identificado con la clave alfanumérica CG-A-61/22, por el cual se establecieron los plazos relacionados con el procedimiento de registro de partidos políticos locales en el estado de Aguascalientes.

3.

- II. En sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto aprobó el *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL*,

¹ A través de su asistencia presencial y/o virtual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3º, fracciones III y IV y 4º numerales 2 y 6 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

² En adelante, Instituto.

³ En lo sucesivo Consejo General.

• • •

MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, ASÍ COMO PARA SUS GASTOS DE CAMPAÑA Y DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, A EJERCER EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 EN AGUASCALIENTES; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO Y EL CORRESPONDIENTE A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DE LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES, identificado con la clave alfanumérica CG-A-02/24.

- 4.
- III. En fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria, el Consejo General de este órgano constitucional emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **CG-R-39/24**, **CG-R-40/24** y **CG-R-41/24**, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos Partidos Políticos Locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES.

CONSIDERANDOS

- 5.
- PRIMERO.** Naturaleza jurídica del Instituto. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, base V, Apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴; 17, Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y 66, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el Estado, en los términos de las leyes de la materia. Sus principios rectores son la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia,

⁴ En adelante CPEUM.

⁵ En adelante Código.

• • •

máxima publicidad, definitividad, objetividad, paridad y realizar sus funciones con perspectiva de género.

6. **SEGUNDO. Competencia.** El artículo 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, dispone que los Organismos Públicos Locales⁷, son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la CPEUM, la propia LGIPE y las leyes locales. Por su parte el 104, numeral 1, incisos b) y c), de la legislación en cita señala que, los OPL disponen como atribuciones garantizar los derechos, el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas y en su caso, candidaturas independientes en la entidad; así como la ministración oportuna del financiamiento público a dichos actores políticos.

7. En dicho tenor, el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos⁸ señala que, corresponde a los OPL, reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y a las candidaturas de elección popular en las entidades federativas.

8. En concatenación con lo anterior, los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código y 51 de la LGPP, disponen que, son atribuciones del Consejo General como órgano de dirección y decisión en el Estado, entre otras, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el Código; así como determinar anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos locales y nacionales con registro local para: el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de campaña y actividades específicas como entidades de interés público.

9. Para el cumplimiento de lo anterior el artículo 33, fracciones I y VII del Código señala que, el Consejo General determinará anualmente el monto total a distribuir entre los partidos políticos, entendiendo éstos, como los debidamente acreditados y vigentes. Dicho financiamiento será entregado prorrateado

⁶ En adelante LGIPE.

⁷ En adelante OPL.

⁸ En adelante LGPP.

• • •

en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente.

10.

TERCERO. Derecho de los partidos políticos de acceder al financiamiento. En los artículos 41, párrafo tercero, base II y 116, párrafo, fracción IV, inciso g), de la CPEUM establecen el principio rector en materia de financiamiento: la prevalencia de los recursos públicos sobre los de cualquier otro tipo, en aras de garantizar que los partidos políticos cuenten con los elementos necesarios para desempeñar sus actividades y en el marco de un proceso electoral cuenten con recursos para la obtención del voto.

11.

En relación con lo anterior, los artículos 23, numeral 1, inciso d), párrafo primero, 26, numeral 1, inciso b) y 50 de la LGPP, disponen que son derechos de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público, correspondiente para sus actividades.

12.

Por su parte los artículos 50, numeral 1 y 52 de la legislación en cita y 31, párrafo primero del Código señalan que, los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales; y para que los partidos políticos nacionales y locales cuenten con recursos públicos locales, deberán haber obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida⁹, en la elección local inmediata anterior de que se trate.

13.

En el supuesto que, un partido político nacional con registro local no hubiese obtenido al menos el 3% del total de la votación válida en la elección inmediata anterior, solo tendrán derecho a recibir el financiamiento correspondiente a sus gastos de campaña durante los procesos electorales que participen, todo esto de conformidad a lo establecido en el citado artículo 31, segundo párrafo del Código.

14.

⁹ En adelante V.V.E.

CUARTO. **Distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos previamente efectuado.** Como fue señalado en el Resultando II, en fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, este Consejo General a través del acuerdo CG-A-02/24 aprobó la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos acreditados hasta ese momento, el cual sería destinado para su gasto ordinario y actividades específicas correspondiente al ejercicio del año dos mil veinticuatro, así como para sus gastos de campaña y de las candidaturas independientes, del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

15.

Así las cosas, en el Considerando NOVENO del referido acuerdo, así como en el punto de acuerdo SEGUNDO se determinó que el financiamiento público que tienen derecho a recibir los partidos políticos durante el año dos mil veinticuatro para actividades ordinarias, asciende a la cantidad total de \$73'117,787.83 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.). Mismo que se distribuyó de la siguiente manera:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO FISCAL DEL 2024. | | | |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------------|
| PARTIDO POLÍTICO | PRIMERA PORCIÓN | SEGUNDA PORCIÓN | FINANCIAMIENTO TOTAL |
| | 40% | 60% | |
| PAN | \$5'849,423.02 | \$22'553,912.83 | \$28'403,335.85 |
| PRI | \$5'849,423.02 | \$4'926,676.54 | \$10'776,099.56 |
| PRD | \$5'849,423.02 | \$1'579,344.21 | \$7'428,767.23 |
| PVEM | 0.00 | 0.00 | \$0.00 |
| PT | 0.00 | 0.00 | \$0.00 |
| MC | \$5'849,423.02 | \$2'311,984.45 | \$8'161,407.47 |
| MORENA | \$5'849,423.02 | \$12'498,754.64 | \$18'348,177.66 |
| TOTAL | \$29'247,115.10 | \$43'870,672.66 | \$73'117,787.76 |

16.

Resulta de importancia señalar que, en relación con el financiamiento para gastos de campaña, así como para actividades específicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Código, así como al calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público para gastos

• • •

de campaña y el correspondiente para la entrega de las cantidades concernientes a las actividades específicas aprobado por este Consejo General en el acuerdo CG-A-02/24, ambos fueron entregados a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a ello, en una sola ministración calendarizada para los meses de febrero y marzo respectivamente.

17. **QUINTO. Partidos políticos locales de nueva creación.** Que, de conformidad al considerando duodécimo, así como en el punto de acuerdo undécimo del acuerdo CG-A-02/24 referido en el Resultando II del presente, se determinó que en el supuesto de que se otorgara el registro a nuevos partidos políticos locales, esta autoridad electoral debería redistribuir el financiamiento público calculado para el dos mil veinticuatro.

18. Así las cosas, en fecha veintinueve de abril del presente año, este Consejo General emitió las resoluciones identificadas con las claves alfanuméricas **CG-R-39/24, CG-R-40/24 y CG-R-41/24**, por las cuales aprobó la constitución de tres nuevos Partidos Políticos Locales en la entidad, a saber: PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL, MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES y ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES.

19. En las correspondientes resoluciones, así como en el acuerdo CG-A-61/22, referido en el Resultando I, por el cual emite los criterios aplicables de manera extraordinaria, al procedimiento de constitución y registro de partidos políticos locales, para el periodo 2023-2024, se estipuló que dichos registros comenzarán a surtir efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veinticuatro. Por lo cual, dichos Partidos Políticos Locales podrán gozar de los derechos y prerrogativas que les son otorgadas por la CPEUM y las leyes electorales; asimismo estarán sujetos a las obligaciones que dicho marco normativo les imponga, a partir de la fecha antes señalada.

20. **SEXTO. Consideraciones previas a la redistribución del financiamiento público 2024.** Antes de determinar el financiamiento público para actividades ordinarias que, por concepto de redistribución de financiamiento público deberán asignarse a los partidos políticos de nueva creación, es preciso

...
señalar quiénes cuentan con este derecho de conformidad a las reglas establecidas en los artículos 52 de la LGPP y 31 del Código, en relación con la V.V.E. obtenida por los actores políticos en el Proceso Electoral Local 2021-2022, por la que se renovó la Gubernatura del Estado de Aguascalientes.

21.

En atención a los porcentajes de V.V.E. obtenidos por los partidos políticos nacionales Verde Ecologista de México¹⁰ y Del Trabajo¹¹, fue inferior al 3% en los comicios locales 2021-2022, es que en el Considerando Sexto del referido acuerdo CG-A-02/24, se determinó que dichos actores políticos no recibirían financiamiento público para actividades ordinarias al haberse colocado en el supuesto establecido en el artículo 31, párrafo primero¹², del Código.

22.

En consecuencia, los partidos políticos nacionales ante este órgano electoral, con acceso a la prerrogativa objeto de la emisión del presente son:

- Partido Acción Nacional;
- Partido Revolucionario Institucional;
- Partido de la Revolución Democrática;
- Movimiento Ciudadano; y
- Morena

23.

Ahora bien, como fue señalado en el previamente citado acuerdo CG-A-02/24, la fórmula para el cálculo de la base del financiamiento público anual se realizará conforme a lo establecido en el artículo 41 , párrafo tercero, base II, inciso a) de la CPEUM, en relación con el artículo 33, fracción I del Código, los cuales contemplan únicamente dos elementos a saber: el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año y el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

¹⁰ El partido obtuvo el 0.73% de la V.V.E. del Proceso Electoral Local 2021-2022.

¹¹ El partido obtuvo el 0.89% de la V.V.E. del Proceso Electoral Local 2021-2022.

¹² Artículo 31. [...]Para que un partido político cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el 3% de la Votación Válida Emitida en la elección de Gobernador, de diputados o de ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local anterior.

24.

Dicha fórmula obedece a la exposición de motivos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación, con proyecto de Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”¹³, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados. La cual en la parte relativa a la Base II del artículo 41, se señala:

“(…)

Artículo 41. Este artículo constituye el eje de la reforma en torno al cual se articula el propósito central de la misma: dar paso a un nuevo modelo electoral y a una nueva relación entre los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, especialmente la radio y la televisión.

(…)

La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:

- *La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento)¹⁴ y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; **pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable**¹⁵.*

(…)”

25.

¹³ Consultable en la siguiente dirección: <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/60/2007/sep/20070914-I.html>

¹⁴ Actualmente el factor del porcentaje debe considerarse en función de la Unidad de Medida y Actualización y la entidad federativa a la que se refiere esta disposición es Ciudad de México.

¹⁵ Énfasis añadido.

• • •

De lo anterior, se aduce que el espíritu de la Reforma Electoral constitucional y legal de 2007-2008, respecto de la fórmula para el cálculo del financiamiento público anual fue modificar ésta en aras de ahorrar recursos públicos, pues se buscó que la bolsa de financiamiento público no creciera como consecuencia directa del aumento en el número de Partidos Políticos.

26. En razón de lo expuesto, se precisa que, en el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, se puede incrementar debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto. Por lo cual, el financiamiento público ordinario a asignar a los Partidos Políticos Locales de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General en el multicitado acuerdo CG-A-02/24.

27. Resulta de importancia señalar que, la propia CPEUM mandata que, el monto para actividades ordinarias permanentes se fija anualmente, acción que realizó este Consejo General en el mes de agosto de dos mil veintitrés. A su vez, se remitió el presupuesto determinado por este concepto al Poder Ejecutivo Estatal con copia al Legislativo, quien a su vez lo aprobó en el mes de diciembre del mismo año.

28. En dicho orden, una vez esclarecida la fórmula que fijó la base del financiamiento público para actividades ordinarias es preciso señalar que, los artículos 51, numeral 2, inciso a) de la LGPP y 33, fracción IX, del Código, disponen que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a financiamiento público, otorgándoles a cada uno el 2% del monto de financiamiento total que corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

29. Cabe señalar que, el numeral tres del artículo 51 de la LGPP, precisa que el porcentaje referido en el párrafo que antecede, será entregado en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a

partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

30.

Así pues, para el objeto de la emisión del presente esta autoridad electoral propondrá una redistribución del financiamiento público local para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el segundo semestre del año, de acuerdo con lo establecido en la normativa electoral en cita, tomando en cuenta la totalidad de partidos políticos (nacionales y locales) que cuenten con registro vigente y que cumplan con los requisitos para su otorgamiento, a partir del mes de julio y hasta diciembre del año 2024.

31.

Todo esto con la finalidad de preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, así como garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos Locales de reciente creación.

32.

SÉPTIMO. Reglas para la distribución del financiamiento público estatal a los partidos políticos. Que, como se expuso en el considerando previo, la cantidad base para asignar el financiamiento público será la que resulte de multiplicar el 65% del valor diario de la UMA (Unidad de Medida y Actualización) vigente por el número total de las y los ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte a julio del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

33.

Ahora bien, atendiendo a las disposiciones contenidas en el artículo 33 fracciones III, IV, V, VI del Código la forma de asignar y distribuir la cantidad por concepto de financiamiento ordinario será la siguiente:

34.

- El 40% de la cantidad resultante de la fórmula señalada en el párrafo que antecede, se distribuirá de forma igualitaria entre los partidos políticos con registro y partidos políticos acreditados en el Estado, que hubieran alcanzado el 3% del total de la V.V.E. en la elección de

la Gubernatura, de Diputaciones o de Ayuntamientos indistintamente, del proceso electoral local inmediato anterior.

- El restante 60% se distribuirá en forma proporcional directa a la votación válida efectiva de cada partido político en la última elección de Diputaciones locales por el principio de mayoría relativa.

35. Como fue señalado de manera previa, aquellos partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, se les asignará el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

36. Para el asunto que nos atañe, el artículo 51, numeral 3 de la LGPP señala que, la entrega del financiamiento público para gasto ordinario será entregada por la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

37. **OCTAVO. Cálculo de la redistribución del financiamiento público para actividades ordinarias de los partidos políticos.** Una vez que fueron expuestos los motivos que generan la emisión del presente acuerdo; así como la base y reglas a utilizar para actualizar los montos de financiamiento público para gasto ordinario previamente asignados a los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante este Consejo General, con motivo de la inclusión de tres nuevos Partidos Políticos Locales. Es que, se procede a realizar la redistribución del monto de dicha prerrogativa conforme al procedimiento siguiente:

38. **1) Cifra total de financiamiento ordinario a redistribuir.** Conforme a lo establecido en el Considerando CUARTO, del presente, el monto por concepto de financiamiento público que se distribuyó para actividades ordinarias para el ejercicio del año 2024, asciende a la cantidad total de

• • •

\$73'117,787.83 (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.).

39.

Con base en ello, se habrá de calcular en un primer momento el monto del financiamiento que queda por repartir para los meses de julio a diciembre del presente año, es decir, a partir de la fecha en que surtirá efectos constitutivos el registro de los Partidos Políticos Locales.

| Monto de financiamiento ordinario para los Partidos Políticos según el periodo al que corresponde | Importe |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| Financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el ejercicio fiscal del año 2024. | \$73,117,787.83 |
| Financiamiento entregado durante los meses de enero a junio de 2024. | \$36,558,893.70 |
| Financiamiento por entregar en los meses de julio a diciembre de 2024. | \$36,558,894.13 |

40.

2) Asignación de financiamiento a los tres nuevos Partido Políticos Locales. Acto seguido se procederá a extraer de la bolsa de **\$36,558,894.13 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**, el porcentaje de financiamiento público (2%) que les corresponde a los partidos políticos locales "PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL", "MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES" y "ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES", siguiendo para el efecto el procedimiento siguiente:

41.

| CONCEPTO | VALORES |
|------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| Financiamiento ordinario por redistribuir. | y |
| Porcentaje de financiamiento correspondiente a los partidos políticos de nueva creación. | 0.02 |
| Número de partidos políticos de nueva creación | 3 |

| OPERACIÓN |
|-----------------------------------------------|
| $y \times 0.02 = 731,177.88$ |
| $731,117.88 \times 3 = \mathbf{2,193,533.64}$ |

42.

Una vez que se obtuvo el monto correspondiente de financiamiento público ordinario que les corresponde a los tres nuevos partidos políticos, se procede a restar la cantidad de \$2,193,533.64 (DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 64/100 M.N.), del monto pendiente a distribuir en el segundo semestre del año dos mil veinticuatro. Hecho lo anterior, se obtiene que la cantidad a redistribuir entre los partidos políticos nacionales acreditados ante el Consejo General, con derecho a ello, asciende en **\$34,365,360.49 (TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 49/100 M.N)**

43.

3) Redistribución del financiamiento para los Partidos Políticos Nacionales acreditados ante el Consejo General. Una vez, que se obtuvo la bolsa de financiamiento ordinario a redistribuir entre los Partidos Políticos Nacionales acreditados, se procede a realizar la asignación del monto que les corresponderá para el segundo semestre del año 2024, de acuerdo a la regla 40-60 contenida en el artículo 33 del Código, de la forma siguiente:

44.

a) Del financiamiento igualitario: Esta porción corresponde al 40% del financiamiento, equivalente en el caso que nos ocupa a la cantidad de **\$13,746,144.20 (TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.);** entonces conforme a lo señalado por el artículo 33 fracción IV del Código, la distribución de la parte igualitaria entre los partidos políticos con derecho a financiamiento, queda de la siguiente manera:

| PARTIDO POLÍTICO | PRIMERA PORCIÓN 40% IGUALITARIA |
|--------------------------------------|---------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | \$2,749,228.84 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$2,749,228.84 |

| | |
|--------------------------------------|----------------|
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$2,749,228.84 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$2,749,228.84 |
| MORENA | \$2,749,228.84 |

45.

b) Del financiamiento proporcional. La cantidad de \$20,619,216.29 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 29/100 M.N.) equivalente al 60% del financiamiento para actividades ordinarias, previsto en las fracciones III y V del multicitado artículo 33 del Código y, se distribuirá de acuerdo a los resultados electorales obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior, es decir, en los comicios celebrados en el marco del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, ya que en base a dicha elección fue que se realizó la distribución primigenia para el ejercicio fiscal 2024.

| PARTIDO POLÍTICO | VOTACIÓN RECIBIDA PARA DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA | %DE VOTACIÓN DE DIPUTADOS POR MAYORÍA RELATIVA EN 2020-2021 ¹⁶ | SEGUNDA PORCIÓN 60% PROPORCIONAL |
|--------------------------------------|------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | 216,718 | 51.41 | \$10,600,339.09 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | 47,327 | 11.23 | \$2,315,537.99 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | 15,195 | 3.6 | \$742,291.79 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | 22,212 | 5.27 | \$1,086,632.70 |
| MORENA | 120,096 | 28.49 | \$5,874,414.72 |
| TOTAL | 421,548 | <u>100</u> ¹⁷ | \$20,619,216.29 |

46.

4) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir del mes de julio, a cada partido político acreditado y registrado. Una vez repartidos los porcentajes de la regla 40-60

¹⁶ Con base en el cómputo final estatal realizado en plenitud de jurisdicción por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes y considerando únicamente la votación para Diputaciones locales de mayoría relativa.

¹⁷ Se genera un nuevo 100% únicamente con la votación de los partidos que participarán en la distribución de esta porción del financiamiento.

distribuidos entre cada partido político con derecho a dicha prerrogativa, las asignaciones totales y ministraciones mensuales de financiamiento público estatal para las actividades ordinarias permanentes del segundo semestre del ejercicio del año dos mil veinticuatro, serán las siguientes:

| FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACREDITADOS Y LOCALES REGISTRADOS EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. | | | | |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|-----------------------|
| ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 | | | | |
| PARTIDO POLÍTICO | PRIMERA PORCIÓN 40% | SEGUNDA PORCIÓN 60% | FINANCIAMIENTO TOTAL | MINISTRACIÓN MENSUAL |
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | \$2,749,228.84 | \$10,600,339.09 | \$13,349,567.93 | \$2,224,927.99 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$2,749,228.84 | \$2,315,537.99 | \$5,064,766.83 | \$844,127.80 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$2,749,228.84 | \$742,291.79 | \$3,491,520.63 | \$581,920.10 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$2,749,228.84 | \$1,086,632.70 | \$3,835,861.54 | \$639,310.26 |
| MORENA | \$2,749,228.84 | \$5,874,414.72 | \$8,623,643.56 | \$1,437,273.93 |
| PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL | NO APLICA | | \$731,177.88 | \$121,862.98 |
| MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES | NO APLICA | | \$731,177.88 | \$121,862.98 |
| ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES | NO APLICA | | \$731,177.88 | \$121,862.98 |
| TOTAL | \$13,746,144.20 | \$20,619,216.29 | \$36,558,894.13 | \$6,093,149.02 |

47.

4) Financiamiento ordinario que corresponderá a partir del mes de julio, a cada partido político acreditado y registrado. La entrega de ministraciones mensuales de financiamiento público estatal, se efectuará de acuerdo a lo establecido en el artículo 33 fracción VII del Código, esto es, la entrega de las ministraciones mensuales se llevará a cabo dentro de los primeros días de cada

mes, considerando que si el último día es inhábil¹⁸ se prorrogará al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente.

48.

NOVENO. Límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos. Que en el multicitado acuerdo CG-A-02/24, de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, base II, de la CPEUM, 37 y 38 del Código, este Consejo General fijó los montos anuales del financiamiento privado en sus distintas modalidades, que los partidos políticos podrían recibir, siendo los que enseguida se señalan:

49.

| MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO PRIVADO | REGLA APLICABLE. ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO | REFERENCIA PARA SU CÁLCULO | MONTO |
|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Aportaciones de militantes | Fracción I.-El 2% del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate. | Financiamiento público estatal para actividades ordinarias permanentes del año dos mil veinticuatro. ¹⁹ \$73'117,787.83 | \$1,462,355.75 |
| Aportaciones de simpatizantes | Fracción II.-el 10% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas. | Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022. ²⁰ \$23,351,992.135 | \$2,335,199.21 |

¹⁸ Para efectos del calendario presupuestal para la entrega de financiamiento público en sus diferentes conceptos, se considerarán como inhábiles los que así establezca el Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como los señalados en el "ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS DÍAS QUE SE CONSIDERARÁN COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE TRAMITEN O DEBAN TRAMITARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES POR LAS ENTIDADES Y PERSONAS SUJETAS A LA SUPERVISIÓN DE DICHA COMISIÓN, ASÍ COMO POR LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL." publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de diciembre de dos mil veintitrés y los establecidos en el artículo 95 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

¹⁹ El Código no contempla otorgar financiamiento público para gastos de precampaña.

²⁰ Determinado en el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral identificado con la clave CG-A-04/22, de fecha doce de enero de dos mil veintidós.

| | | | |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Aportaciones de simpatizantes (límite individual) | Fracción IV.-El 0.5% por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior. | Tope de gastos de campaña en la elección de la Gubernatura del estado de Aguascalientes en el Proceso Electoral Local 2021-2022. \$23,351,992.135 | \$116,759.96 |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|

50.

Es preciso tomar en consideración, si bien en el artículo 38 del Código en su fracción II establece un periodo para las aportaciones de simpatizantes que se circunscribe a los procesos electorales, también es cierto que el máximo tribunal en materia electoral ha superado esta restricción temporal en la Jurisprudencia 6/2017 de rubro “*APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*”²¹, en la cual declara inconstitucional limitar las aportaciones de simpatizantes a los partidos políticos durante el proceso electoral, puesto que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política reconocido por el bloque de constitucionalidad.

51.

No obstante que, la Jurisprudencia 6/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación trata en lo particular sobre un ordenamiento legal distinto, ya que se refiere directamente a la restricción establecida en el artículo 56, numeral 1, inciso c), de la LGPP, tanto la ya señalada fracción II del artículo 38 del Código como esta porción normativa general, en el fondo implican la misma limitante, que circunscribe las aportaciones a los partidos políticos que puedan realizar sus simpatizantes, a un periodo concreto que, son los procesos electorales; de ahí que la referida Jurisprudencia 6/2017 resulta de aplicación evidente en el presente acuerdo.

52.

En consecuencia, este Consejo General establece que, a las aportaciones de simpatizantes anteriormente señaladas, no le será aplicable la restricción referente a que las mismas se realicen únicamente durante el proceso electoral.

²¹ Consultable en la dirección: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/6-2017>

53.

Es de importancia señalar que, en materia de financiamiento privado los partidos políticos deberán observar en todo momento las reglas establecidas en el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y las contenidas en los artículos 39, 40, 41, 42 43 del Código, que a la letra disponen:

54.

ARTÍCULO 39.- El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias.

55.

ARTÍCULO 40.- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones hechas a los partidos políticos, en forma libre y voluntaria por las personas físicas con residencia en el país, en la forma y términos que establece el Capítulo II del Título Quinto de la LGPP y en este Código.

Las aportaciones de particulares que reciba cada partido político o asociación política deberán ser realizadas solo por personas físicas debidamente identificadas, y deberán constar en los archivos de los partidos políticos y asociaciones políticas, así como en los expedientes contables, copia de la documentación que acredite nombre y domicilio de cada aportante.

56.

ARTÍCULO 41.- El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos políticos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, rifas y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza.

Cada partido político deberá presentar mensualmente al Consejo, el listado de eventos, obras y actividades que se habrán de realizar como mecanismo de autofinanciamiento, debiéndose acompañar el documento en que conste la autorización del órgano facultado para ello.

Para efectos de este Código, el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de cada partido político, reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos.

57.

ARTÍCULO 42.- Los partidos políticos deberán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros; sujetos a las siguientes reglas:

I. Deberán informar al Instituto de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido;

II. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, pero solo podrán hacerlo en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;

III. Para superar las limitaciones del secreto bancario fiduciario y fiscal, el Instituto estará a lo dispuesto por el artículo 195 de la LGIPE, y

IV. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

58.

ARTÍCULO 43.- La verificación de las operaciones financieras se hará en la forma y términos establecidos en el artículo 58 de la LGPP.

59.

El monto total del financiamiento privado de los partidos políticos, bajo todas sus modalidades, incluido el autofinanciamiento y rendimientos financieros, en ningún caso podrá ser superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas.

60.

DÉCIMO. Monto a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo político de las mujeres. Que, el artículo 33 del Código, en su último párrafo, mandata que cada partido político deberá destinar anualmente el 3% del financiamiento público ordinario que se le haya asignado, para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

61.

En atención, a que la materia del presente acuerdo corresponde a la redistribución y actualización del financiamiento previamente otorgado a los partidos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral, derivado de la inclusión de tres nuevos partidos políticos locales, es que se estima necesario establecer los montos correspondientes al 3% que los partidos políticos acreditados y registrados

• • •

ante este Consejo General deberán de destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres para el ejercicio del año 2024.

62.

Todo esto, atendiendo a los criterios emanados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SUP-RAP-305/2016, al resolver el recurso de apelación promovido por el Partido Verde Ecologista de México, donde dispuso que los partidos políticos, al recibir su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, están constreñidos, en primer lugar, a cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales, y, posteriormente, con el remanente, el resto de sus obligaciones, dentro de las cuales pueden estar contemplados los gastos erogados para el sostenimiento del propio partido.

63.

Ello en virtud que, el destinar determinada cantidad de recursos por parte de los partidos políticos a la realización de las multicitadas actividades, atiende a la intención del legislador, la cual consiste en que esas actividades se apliquen al mayor número de personas posibles (universalidad) sin discriminación alguna (igualdad) y con programas dirigidos a cumplir con dichos objetivos (planeación previa) de la manera más amplia posible, por lo que una interpretación en sentido contrario a la expuesta, implicaría el menoscabo de los referidos objetivos y de los propios fines constitucionales de los partidos políticos.

64.

Dado que, a la fecha de la emisión del presente acuerdo han transcurrido seis meses, en los cuales los partidos políticos nacionales han podido dar cumplimiento con esta obligación, es que esta autoridad electoral estima pertinente actualizar el porcentaje correspondiente al 3% que, los partidos políticos nacionales y locales registrados deberán de destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres durante el año dos mil veinticuatro, integrando para el efecto el monto de la ministración entregado a cada actor político durante el primer semestre del año dos mil veinticuatro, así como los montos de financiamiento ordinario a entregar durante los meses de julio a diciembre de dos mil veinticuatro.

65.

En razón de lo anterior, las cantidades actualizadas conforme a los montos totales entregados en el primer semestre del año 2024 y los emanados de la presente redistribución ascienden a:

| PARTIDO POLÍTICO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO ENERO JUNIO 2024 | FINANCIAMIENTO ORDINARIO JULIO -DICIEMBRE 2024 | FINANCIAMIENTO ORDINARIO TOTAL | MONTO A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES DURANTE EL AÑO 2024 |
|-----------------------------------------------------|--------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PARTIDO ACCIÓN NACIONAL | \$14,201,667.90 | \$13,349,567.93 | \$27,551,235.83 | \$826,537.07 |
| PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL | \$5,388,049.74 | \$5,064,766.83 | \$10,452,816.57 | \$313,584.50 |
| PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA | \$3,714,383.58 | \$3,491,520.63 | \$7,205,904.21 | \$216,177.13 |
| PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| PARTIDO DEL TRABAJO | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 |
| MOVIMIENTO CIUDADANO | \$4,080,703.68 | \$3,835,861.54 | \$7,916,565.22 | \$237,496.96 |
| MORENA | \$9,174,088.80 | \$8,623,643.56 | \$17,797,732.36 | \$533,931.97 |
| PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL | NO APLICA | \$731,177.88 | \$731,177.88 | \$21,935.34 |
| MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES | NO APLICA | \$731,177.88 | \$731,177.88 | \$21,935.34 |
| ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES | NO APLICA | \$731,177.88 | \$731,177.88 | \$21,935.34 |

66.

Por lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, incisos b), c), g) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción II, 17 Apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 104 numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

• • •

Electorales; 23, 26 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 6º, 22, 31, 32, 33, 37, 38, 75 fracciones XX y XXIX, 76 fracciones XIII y XIX, así como los demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; este órgano local electoral procede a emitir el siguiente:

67.

ACUERDO

68.

PRIMERO. Este Consejo General es competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo y sus, en términos de los artículos 104, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 75, fracciones XX y XXX, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

69.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar la redistribución del financiamiento público estatal para el gasto ordinario del año dos mil veinticuatro, en virtud de la inclusión de los Partidos Políticos Locales registrados ante dicho organismo constitucional, correspondiente a los meses de julio a diciembre del ejercicio fiscal del año 2024, por la cantidad de **\$36,558,894.13 (TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 13/100 M.N.)**, en términos de los Considerando que integran el presente acuerdo.

70.

TERCERO. Este Consejo General determina procedente entregar el Financiamiento Público Estatal, a los partidos políticos acreditados y registrados, correspondientes a los meses de julio a diciembre del año 2024, destinado para las actividades ordinarias permanentes de acuerdo con la calendarización dispuesta en los Considerandos que integran el presente acuerdo.

71.

CUARTO. A fin del debido cumplimiento del punto de acuerdo que antecede, los Partidos Políticos Locales deberán informar por escrito a este Consejo General, previo a la entrega de la primera ministración, a través de su dirigencia estatal, o de quien cuente con facultades para realizar nombramientos de conformidad con su normativa interna, lo siguiente: a) el nombre de la persona

• • •

que recibirá las ministraciones y firmará los recibos de las ministraciones de financiamiento público estatal respectivas, debiendo anexar copia de la credencial para votar con fotografía del ciudadano o ciudadana correspondiente; y b) el número de cuenta, Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y nombre de la Institución Bancaria, a efecto de que el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes realice la entrega del financiamiento público local que corresponda. De igual modo deberán presentar, ante la Dirección Administrativa de este Instituto, el recibo correspondiente a la recepción de los recursos mensuales, así como los que sean entregados en una sola exhibición, firmados por la persona autorizada para tal efecto.

72. **QUINTO.** Este Consejo General establece como montos límites a las aportaciones de financiamiento privado de los partidos políticos lo señalados en el considerando NOVENO del presente acuerdo.

73. **SEXTO.** Este Consejo General establece los montos a destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, conforme a lo señalados en el considerando DÉCIMO del presente acuerdo.

74. **SÉPTIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a las organizaciones ciudadanas “PODER Y ALTERNATIVA SOCIAL A.C.”, “MOVIMIENTO LABORISTA AGUASCALIENTES A.C.” y “ALIANZA POR LA PROSPERIDAD DE AGUASCALIENTES A.C.”, respectivamente a través de sus representantes legales, en términos del artículo 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

75. **OCTAVO.** Se tienen por notificados del presente acuerdo, los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46, párrafo segundo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no haberlo estado presentes, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en

• • •

cumplimiento a los artículos 320, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 57, numeral 2, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46, numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

76. **NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a su Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

77. **DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Instituto Estatal Electoral mediante memorando, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

78. **UNDÉCIMO.** Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 30 numeral 2, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

79. **DUODÉCIMO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes.

80. **DECIMOTERCERO.** Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los

• • •

artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo de conocimiento general, atendiendo al principio de máxima publicidad.

81. **DECIMOCUARTO.** Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, substanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

82. El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Conste.

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO INTERINO

**LIC. CLARA BEATRIZ
JIMÉNEZ GONZÁLEZ**

**MTRO. FIDEL MOISÉS
CAZARÍN CALOCA**

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.